



Oficio: OFS/UT/4206/03/2025

Asunto: Se notifica notoria incompetencia para atender la solicitud de información número 300564125000103.



Xalapa de Enriquez, Ver., 31 de marzo de 2025

C. SOLICITANTE
PRESENTE

En atención a su solicitud de información registrada con número de folio **300564125000103**, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y radicada en esta Unidad de Transparencia con el número de expediente **UT/EXPSI/SISAI103/03/2025**; con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 134 fracciones II y III, 139, 141 y 145 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 83, de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 5 fracción IV, 30 y 31 fracciones I y VI del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (ORFIS), atentamente le comunico que:

PRIMERO. - De conformidad con el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho al libre acceso de la información con las excepciones que señala la ley, por lo que esta Unidad de Transparencia debe realizar los trámites internos que resulten necesarios para tramitar y entregar la información que sea requerida, y sea generada, administrada o se encuentre en posesión del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz.

SEGUNDO. – Esta Unidad a mi cargo fue notificada de la recepción de su solicitud de información, mediante la cual, requiere lo siguiente:

HOLA, REQUIERO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: ¿SI LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, SI LA COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE VERACRUZ HA EMITIDO ALGUNA RECOMENDACIÓN Y/O SANCION HACIA LAS AUTORIDADES DEL AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ O GOBIERNO FEDERAL?, YA QUE ESTAN REALIZANDO UNA OBRA EN LA COLONIA ARTICULO 123, LOS VECINOS DE DICHA COLONIA SE HAN MANIFESTADO EN CONTRA DE DICHA OBRA, TIENEN INTERPUESTO UN AMPARO EL CUAL DICHA SENTENCIA SALE EN ABRIL. PERO LAS AUTORIDADES MUNICIPALES HAN UTILIZADO LA FUERZA PUBLICA CON LOS POLICIAS MUNICIPALES Y SEGÚN COMENTAN LOS VECINOS SE HAN VIOLENTANDO SUS DERECHOS, Y COMENTAN QUE HAN INTERPUESTO UNA QUEJA ANTE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. SABER ¿SI DICHA OBRA CUENTA CON TODOS LOS PERMISOS REQUERIDOS Y CUENTA CON EL AVAL DEL GOBIERNO FEDERAL Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ? ¿PREGUNTAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES HA DONDE IRAN A PARA DICHAS AGUAS NEGRAS, AGUAS PLUVIALES YA QUE LA PLANTA DE TRATAMIENTO OLMECA ESTA FUERA DE FUNCIONAMIENTO? ¿SI TIENE INVERSION EN DICGA OBRA Y DE CUENTO EL GRUPO MAS AGUA SAPI? ¿QUÉ IMPACTO TENDRA AL MEDIO AMBIENTE, A LOS ECOSISTEMAS, ¿ASI COMO LAS MEDIDAS PARA REMEDIARLO? ¿EL IMPACTO QUE TENDRA EN LA SALUD DE LAS PERSONAS QUE VIVEN CERCA? ¿ La Comisión de Agua Potable y Saneamiento



Oficio: OFS/UT/4206/03/2025

Asunto: Se notifica notoria incompetencia para atender la solicitud de información número 300564125000103.



del Congreso del Estado de Veracruz QUE CONOCIMIENTO TINE AL RESPECTO DE DICHA OBRA Y SI LO APRUEBA, QUE DICTAMEN TIENEN? (SIC).

TERCERO. – Del análisis de su requerimiento, se advierte que este versa sobre recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos así como por el órgano garante en derechos humanos estatal a una obra que se está ejecutando en la colonia Artículo 123 de un municipio que no especificó. Permisos otorgados para la ejecución de la obra y el destino de las aguas residuales atinentes a la misma.

QUINTO. – En consecuencia, preliminarmente me permito hacer de su conocimiento el Criterio 2/2021, emitido por el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, de texto y rubro siguiente:

SUPUESTOS EN LOS QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PUEDE PROPORCIONAR RESPUESTA POR SÍ MISMA.

La persona titular de la Unidad de Transparencia se encuentra imposibilitada para dar respuesta, por sí misma, a una solicitud de acceso a la información, pues por regla general debe justificar la realización de los trámites internos necesarios ante las áreas que pueden contar con la información que es requerida; no obstante, de la interpretación de la normatividad de transparencia se advierte que dicha persona puede, excepcionalmente, emitir una respuesta sin necesidad de agotar los trámites previstos en el artículo 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ante las áreas administrativas de los sujetos obligados cuando: **1) se actualice la notoria incompetencia del ente público de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;** 2) si la información ya se encuentra disponible públicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 143, último párrafo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado y/o 3) cuando corresponda a la propia Unidad de Transparencia, como área administrativa, emitir respuesta al corresponder a temas atinentes al ámbito de su competencia.

SEXTO. – Lo anterior en razón que el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz es un organismo autónomo que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión, cuyas atribuciones se encuentran establecidas en el artículo 67 fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y que podrá iniciar el procedimiento de fiscalización a partir del primer día hábil del año siguiente al cierre del ejercicio fiscal.

De igual manera, el precepto en cita, en su base 1, establece que este Órgano tiene la atribución de fiscalizar en forma posterior, los ingresos, egresos y deuda pública; el manejo, la custodia y la aplicación de los fondos y recursos públicos estatales y municipales, la ejecución de obra pública, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales.

En ese orden de ideas es importante precisar que la revisión que realice este Ente Fiscalizador mediante la ejecución del Procedimiento de Fiscalización Superior, podrá ser



Oficio: OFS/UT/4206/03/2025

Asunto: Se notifica notoria incompetencia para atender la solicitud de información número 300564125000103.



de alcance integral, legal, financiera presupuestal, técnica a la obra pública, de desempeño o cumplimiento de objetivos, forense o, en su caso, de orden social, y se realizará con base en las pruebas o muestras selectivas que determine este Órgano Autónomo; o respecto de los actos de fiscalización que el Congreso hubiere ordenado, a través de la Comisión, sobre aspectos específicos de las Cuentas Públicas del año objeto de revisión. Así lo señala el artículo 48 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz.

En consecuencia, en términos del artículo 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, resulta **NOTORIAMENTE INCOMPETENTE** para atender su solicitud de información. No obstante, para efecto que pueda ejercer idóneamente su derecho de acceso a la información, respetuosamente se le sugiere que la canalice al sujeto obligado federal: Comisión Nacional de Derechos Humanos; y a los siguientes sujetos obligados estatales: Secretaría del Medio Ambiente, Comisión del Agua del Estado de Veracruz, Comisión Estatal de Derechos Humanos así como al ayuntamiento donde se está ejecutando la obra de su interés.

ATENTAMENTE

**MTRA. VIOLETA CÁRDENAS VÁZQUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

C.c.p. Mtra. DELIA GONZÁLEZ COBOS.- Auditora General del ORFIS.- Para su superior conocimiento.
C.c.p. Archivo